

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

MDI-DMI-2024-0042-ACUERDO Deléguese a la Subsecretaria de Seguridad Privada y Orden Público y al Subsecretario de Migración para que participen en el Encuentro Internacional de Altas Autoridades - Creación de una Red de Alertas Migratorias, organizado por el Programa EUROFRONT	3
MDI-DMI-2024-0043-ACUERDO Deléguese al Viceministro de Seguridad Ciudadana, para que comparezca ante el Directorio de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP, actualmente en liquidación.....	7

MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS:

MTOP-MTOP-24-03-ACU Dispónese al Magíster Camilo Enrique Ruiz Álvarez, Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas, subrogue el cargo de Ministro	10
MTOP-MTOP-24-05-ACU Declárense concluidas las funciones del señor Walther Segundo Villao Vera como Vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta.....	13
MTOP-MTOP-24-07-ACU Deléguese al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas para que participe en todas las sesiones y realice todos los actos que fueren necesarios ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI	16

Págs.

RESOLUCIONES:

**SECRETARÍA NACIONAL DE
GESTIÓN DE RIESGOS:**

SNGR-061-2024 Dispónese y autorícese la baja y egreso mediante la chatarrización inmediata de 238 bienes de propiedad de la Coordinación Zonal 4 de Gestión de Riesgos	20
---	-----------

**FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA
Y CONTROL SOCIAL**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCOS:**

SB-DTL-2024-0745 Califíquese como perito valuador al ingeniero civil Carlos René Alejandro Cruz Chicaiza	38
---	-----------

**SUPERINTENDENCIA DE
ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA:**

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0059 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Textil Factory Of Heaven Fábrica del Cielo ASOTEXFACTOR, con domicilio en el cantón El Carmen, provincia de Manabí.....	40
--	-----------

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0042-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...).”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece que: *“(...) La presente Ley tiene las siguientes finalidades: (...) 4. Determinar las competencias en materia de movilidad humana de las instituciones del gobierno central (...) 7. Establecer competencias de las instituciones del Estado y los mecanismos para garantizar la prevención, atención, protección y reinserción a las víctimas de trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; (...)”*;

Que el artículo 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, manifiesta: *“(...) El Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaría de Migración ejercerá la rectoría como autoridad del control migratorio, en cumplimiento de los preceptos establecidos en la Constitución de la República sobre la materia y ejercerá las competencias establecidas en la Ley Orgánica de Movilidad Humana, (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9, del 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno.

Que mediante correo electrónico de 11 de marzo de 2024, la Coordinadora del Programa EUROFRONT realizó la invitación oficial al Ministerio del Interior para participar en el Encuentro Internacional de Altas Autoridades - Creación de una Red de Alertas Migratorias, a celebrarse los días 9, 10 y 11 de abril de 2024, en la ciudad de Lima - Perú;

Que de conformidad con el Informe Técnico referente al Memorando de Entendimiento para la Implementación de un Mecanismo de Intercambio de Alertas Migratorias e Información de Seguridad suscrito por el Subsecretario de Migración, se concluyó que: *“(...) Con la finalidad de cumplir con las obligaciones y compromisos estipulados en el Memorando de Entendimiento, resulta necesaria el crear un instrumento legal que permita el realizar el intercambio de alertas migratorias e información de seguridad con base en la accesibilidad de la información empleada en sus sistemas tecno-informáticos, como parte de los procesos de control y verificación migratoria. Desde un ámbito técnico y considerando que la implementación de Memorando de Entendimiento no requiere gastos financieros y se ajusta al marco normativo y a los intereses nacionales, así como regionales de implementar un mecanismo de intercambio de alertas migratorias se determina factible la suscripción de la misma. (...)”*

Que en atención al Informe de viabilidad y pertinencia de 05 de abril de 2024 suscrito por la Directora de Asuntos Internacionales, se concluyó que: “(...) *De acuerdo a la revisión realizada al Proyecto de “Memorando de Entendimiento para la Implementación de un Mecanismo de Intercambio de Alertas Migratorias e Información de Seguridad”, se considera pertinente desde la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio del Interior, la suscripción del Memorando en mención, ya que se alinea a la política pública de esta Cartera de Estado en materia de Cooperación Internacional. (...)*”

Que mediante Memorando Nro. MDI-CGJ-2024-0167-MEMO, de 05 de abril de 2024, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, en uso de las atribuciones y responsabilidades orgánicamente conferidos, sobre la base de la necesidad institucional sustentada en el Memorando No. MDI-VSC-SDM-2024-0474-MEMO de 02 de abril de 2024, concluyó que: “(...) *Es jurídicamente viable la suscripción del Memorando de Entendimiento para la Implementación de un Mecanismo de Intercambio de Alertas Migratorias e Información de Seguridad, por parte del Ministerio del Interior, a efectos de lo cual, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado o su delegado, concurrirán a las jornadas del encuentro regional a desarrollarse en Lima - Perú, los días 9, 10 y 11 de abril de 2024, en la que se discutirán el texto definitivo del instrumento contractual (...)*”

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar a la Subsecretaria de Seguridad Privada y Orden Público y al Subsecretario de Migración para que a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio del Interior, participen en el Encuentro Internacional de Altas Autoridades - Creación de una Red de Alertas Migratorias, organizado por el Programa EUROFRONT, a celebrarse los días 9, 10 y 11 de abril de 2024, en la ciudad de Lima – Perú.

Artículo 2.- Delegar a la Subsecretaria de Seguridad Privada y Orden Público la toma de decisión y firma del Memorando de Entendimiento en representación de esta Cartera de Estado, debiendo cumplir con los deberes y atribuciones establecidos en el régimen jurídico aplicable.

Artículo 3.- Los funcionarios delegados, al término de las actividades encomendadas, deberá informar a la máxima autoridad del Ministerio del Interior sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial; de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ

ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0043-ACUERDO

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “El Directorio de las empresas estará integrado por: a) Para el caso de empresas creadas por la Función Ejecutiva: 1. La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; 2. Una o un delegado permanente de la Presidenta o Presidente de la República; y 3. La máxima autoridad o el delegado de la Secretaría Nacional de Planificación.”

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas indica: “en las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, las funciones de Presidente o Presidenta del Directorio las ejercerá el Ministro del ramo correspondiente o su delegada o delegado permanente. (...)”

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión,

en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...)”;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, ordena: “El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“De los Ministros.- Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 492, del 12 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso al liquidador de la empresa pública Fabricamos Ecuador FABREC EP transfiera todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos al correspondiente ministerio receptor, mencionada transferencia se perfeccionará mediante una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa pública y el titular del ministerio receptor y se estableció como Ministerio receptor de mencionada empresa pública al Ministerio del Interior; y, además dispuso que el ministerio receptor remitirá a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la presidencia de la República, en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del perfeccionamiento de la escritura pública, un informe detallado con respecto a los activos, pasivos y derechos litigiosos recibidos por parte de la empresa pública extinta así como un plan de acción.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que mediante Decretos Ejecutivos No. 535 de 16 de agosto de 2022; No. 635 de 04 de enero de 2023; No. 885 de 04 de octubre de 2023; No. 209 de 27 de marzo de 2024, el Presidente Constitucional de la República, amplió el plazo para que se proceda con la escisión ya decretada.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 9, del 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encarga el Ministerio del Interior a la señora Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra de Gobierno.

En ejercicio de las facultades y atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Seguridad Ciudadana, para que a nombre y representación de la señora Ministra del Interior, comparezca ante el Directorio de la Empresa Pública Fabricamos Ecuador FABREC EP, actualmente en liquidación, en calidad de Delegado Permanente.

Artículo 2.- El servidor delegado en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas deberá observar el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 3.- El delegado informará trimestralmente a la máxima autoridad del Ministerio del Interior sobre las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos que realizare o las omisiones en que incurriere en virtud de la misma.

Artículo 4.- Notifíquese la presente delegación a los miembros del Directorio de la Empresa Fabricamos Ecuador FABREC EP, en liquidación.

Artículo 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su notificación, registro y publicación en el Registro Oficial; de lo cual se encargará la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 08 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. DRA. MÓNICA ROSA IRENE PALENCIA NÚÑEZ
MINISTRA DEL INTERIOR, ENCARGADA



Firmado electrónicamente por:
MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NÚÑEZ

ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-03-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que dentro de las atribuciones de los ministros de Estado está “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo señala: “*Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley*”;

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público indica: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor debe subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente (...)*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*De los Ministros. - Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cartera de Estado a la que le corresponde como misión formular, implementar y evaluar políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de Transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País;

Que el literal f) del numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 24 de mayo de 2017, atribuye a la Secretaría General de la Presidencia de la República: “*Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencia con y sin remuneración, permisos y demás autorizaciones para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado ocho de la escala del nivel jerárquico superior*”;

Que mediante Acuerdo Nro. SGPR-2020-117 de 05 de octubre de 2020 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 309 de 14 de octubre de 2020, se reformó el artículo 6 del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327, que determina: “*La autorización de los viajes se realizará a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior (...)*”, señalando en el numeral 1 que el Secretario General de la Presidencia de la República o su delegado, autorizará los viajes de los miembros del gabinete ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior, grado ocho (NJS8);

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, en su artículo 3 numeral 8 se atribuye a la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República: *“Autorizar a las entidades de la Función Ejecutiva la realización de eventos en espacios privados; así como los viajes al exterior, vacaciones, licencias, con o sin remuneración, permisos y demás autorizaciones requeridas por las máximas autoridades de las entidades que conforman la Función Ejecutiva”*.

Que el Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021, en la Disposición General Tercera preceptúa: *“En toda norma o documento en donde se haga referencia a la “Secretaría General de la Presidencia de la República” léase “Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República”*;

Que Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azin, designó al señor Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuyo artículo 11 numeral 3.1.1 establece como atribución del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas: *“(…) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente.”*;

Que mediante Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-602 de 18 de diciembre de 2023, se designó al Magíster Camilo Enrique Ruiz Álvarez como Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas;

Que mediante Oficio Nro. MTOP-MTOP-24-62-OF, de 07 de febrero de 2024, el señor Ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas, solicitó permiso con cargo a vacaciones en el periodo comprendido, de los días 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2024;

Que la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Título I del Acuerdo Nro. SGPR-2019-0327 de 03 de octubre de 2019, publicado en el registro Oficial Suplemento Nro. 77 de 11 de noviembre de 2019, siendo procedente su autorización;

Que mediante Acuerdo Nro. 018 de 09 de febrero de 2024, la Secretaria General Administrativa de la Presidencia de la República resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Otorgar al señor Ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas, permiso con cargo a vacaciones en el periodo comprendido, de los días 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Durante el período que dure el permiso con cargo a vacaciones del señor Ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas, le subrogará el señor Magíster Camilo Enrique Ruiz Álvarez, Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas.”

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 número1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo;

ACUERDA:

Artículo 1.- Dispóngase al Magíster Camilo Enrique Ruiz Álvarez, Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas, subrogar el cargo de Ministro de Transporte y Obras Públicas, los días 19,

20, 21, 22 y 23 de febrero de 2024, conforme lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y artículo 82 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera notifique el contenido del presente acuerdo ministerial al Magíster Camilo Enrique Ruiz Álvarez, Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas y a todo el Nivel Jerárquico Superior del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 3.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL. - El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 14 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-05-ACU**SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde “(...) *ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* (...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, establece: “(...) *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: “*Contenido de la delegación. La delegación contendrá:*

- 1. La especificación del delegado;*
- 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia;*
- 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe*

ejercer para el cumplimiento de las mismas;

4. El plazo o condición, cuando sean necesarios;

5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número;

6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”*;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021, se crea los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021, establece que los Directorios de las Autoridades Portuarias estarán integrados por un vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entre otros;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 394 de 05 de abril de 2022, se reformó el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021, sustituyéndose: *“Artículo 1.- Créase los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros: (...) b) Un vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuyo artículo 11 numeral 3.1.1 establece como atribución del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas: *“(...) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-30-ACU de fecha 15 de agosto de 2023, el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas designó al señor Walther Segundo Villao Vera como vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta;

Que, mediante Acción de Personal Nro. MTOP-DATH-GIATH-AP-2023-602 de 18 de diciembre de 2023, se designó al magíster Camilo Enrique Ruiz Álvarez como Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Oficio Nro. APM-DIR-2024-0001-O de 05 de enero de 2024, la ingeniera Yoconda Elizabeth Mendoza Bravo, Presidente del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta, solicitó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques, Ministro de Transporte y Obras Públicas, nombrar al delegado de esta Cartera de Estado para el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta;

En uso de las atribuciones que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 78 de 15 de junio de 2021;

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar concluida las funciones del señor Walther Segundo Villao Vera como vocal del Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta, y agradecerle por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al magíster Camilo Enrique Ruiz Álvarez, Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas, como vocal de Ministro de Transporte y Obras Públicas para el Directorio de la Autoridad Portuaria de Manta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. MTOP-MTOP-23-30-ACU de fecha 15 de agosto de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 28 día(s) del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



ACUERDO Nro. MTOP-MTOP-24-07-ACU

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que, a las ministras y ministros de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo al referirse al principio de desconcentración, manda: “(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo dispone: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en:
1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala que son efectos de la delegación: “(...)1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante; y,
2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda (...)”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones dispone que: *“El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, o quien haga sus veces, es el cuerpo colegiado de carácter interinstitucional público, de la Función Ejecutiva, que ejercerá como máxima instancia de rectoría gubernamental en materia de inversiones. Adicionalmente, será el encargado de promover políticas públicas de fomento, atracción, facilitación, concreción y protección a la inversión nacional y extranjera, que tengan como fin facilitar y apoyar los procesos de inversión. Este órgano podrá definir y coordinar los mecanismos que brinden información a inversionistas, viabilizar soluciones expeditas al inversor y promover las medidas necesarias a efectos de prevenir eventuales litigios en materia de inversiones, a solicitud de parte interesada o de oficio. Además, estará a su cargo la definición de los procesos previos a la aprobación de los contratos de inversión privada, de su aprobación, del acompañamiento; y, facilitación de tales proyectos, así como la coordinación con otras entidades u órganos colegiados relacionados. Por lo tanto, estas normas son aplicables a los miembros del Comité y a aquellos que participen en calidad de invitados”*.

Que, el artículo 25 *Ibidem* dispone: *“(...) Los contratos de inversión serán suscritos por el representante de la entidad que presida el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (...)”*;

Que, el artículo 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, que establece que: *“(...) Las Entidades Rectoras en materia en la que se desarrolla la inversión participarán con voz y voto en el pleno del CEPAI, únicamente para el conocimiento y resolución de las solicitudes relacionadas con proyectos en el ámbito de sus competencias; para los demás casos resolutivos tendrán voz y voto los cuatro miembros principales. (...) Las entidades que conforman el Comité, podrán delegar su representación a funcionarios de su misma entidad, siempre que sean Viceministros, o su rango equivalente, de acuerdo con la institución que corresponda”*;

Que, el literal a) del artículo 28 del *Ibidem*, señala que las entidades rectoras en la materia en la que se desarrolla la inversión, participarán como miembro del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones con voz y voto, en las sesiones que se conozcan y resuelvan proyectos de inversión afines al ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”*;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 18 de 8 de febrero de 2007, sustituyendo así al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 11 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó al ingeniero Roberto Xavier Luque Nuques en calidad de Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 059-15 de 27 de julio de 2015, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 515 de 25 de febrero de 2016, se expidió el

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cuyo artículo 11 numeral 3.1.1 establece como atribución del Ministro/a de Transporte y Obras Públicas:“(...) 2) Ejercer la representación legal del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, pudiendo celebrar a nombre de este, toda clase de actos administrativos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos de conformidad a la legislación vigente”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 14 de julio de 2021, el entonces Ministro de Transporte y Obras Públicas designó al Subsecretario/a de Delegaciones de los Servicios del Transporte y Obras Públicas para que, en nombre y representación del Ministro de Transporte y Obras Públicas, suscriba los Contratos de Inversión relacionados con las materias de rectoría de esta cartera de Estado; una vez que se haya cumplido el procedimiento establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y demás normativa aplicable; se cuente con los informes favorables de pertinencia; y, haya sido autorizado por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a través de la resolución respectiva;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-MTOP-2024-0193-ME de 18 de marzo de 2024, el Ministro De Transporte Y Obras Públicas, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, elaborar el instrumento legal que corresponda, a través del cual delego al Viceministro de los Servicios del Transporte y Obras Públicas, para que realice todos los actos administrativos que correspondan en torno a los requerimientos realizados por el CEPAI a esta Cartera de Estado en el ámbito de nuestras competencias;

En uso de las atribuciones que me confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro de Servicios del Transporte y Obras Públicas para que a nombre del Ministerio de Transporte y Obras Públicas participe en todas las sesiones y realice todos los actos que fueren necesarios ante el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, de acuerdo a lo ordenado en el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones; Reglamento General de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; y, demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga el Acuerdo Ministerial Nro. 037 de 14 de julio de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 22 día(s) del mes de Marzo de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. ROBERTO XAVIER LUQUE NUQUES
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS



Firmado electrónicamente por:
ROBERTO XAVIER
LUQUE NUQUES

RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 061-2024

ING. JULIO CESAR CELORIO SALTOS
COORDINADOR ZONAL 4 DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

- QUE,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- QUE,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.
- QUE,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como recursos públicos todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.
- QUE,** en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, establece que la actual Secretaría de Gestión de Riesgos se convertirá en Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, para lo cual adaptará todas sus normativas institucionales.
- QUE,** la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales (Ley 106) establece *“Que las instituciones educativas fiscales carecen de los bienes muebles indispensables para su normal funcionamiento, siendo necesario dictar normas que posibiliten transferir a estos establecimientos los bienes muebles que, habiendo sido declarados como obsoletos o hayan dejado de utilizarse en otras dependencias del sector público, pueden ser de utilidad en el sector educativo fiscal”*.
- QUE,** el artículo 8 del Código Orgánico Administrativo, establece como principio de descentralización, que los organismos del Estado propenden a la instauración de la división objetiva de funciones y la división subjetiva de órganos, entre las diferentes administraciones públicas.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1791-A de 19 de junio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 628 de 7 de julio del 2009, se dispuso la chatarrización de los vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren

- sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre estas la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 641, de 06 de enero de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la transformación del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias a Secretaría de Gestión de Riesgos.
- QUE,** el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, prescribe que: *"Para efectos del presente Reglamento y sin perjuicio de los términos definidos a lo largo de su texto, se contará con las siguientes definiciones: (...) 3.7.- Bienes inservibles u obsoletos.- Son bienes que, por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero pueden ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo."*
- QUE,** El artículo 77 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, señala: *"Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Las entidades u organismos regulados en el artículo 1 del presente reglamento, podrán realizar entre sí o estas con entidades del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro, entre otros los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, permuta y chatarrización"*.
- QUE,** el artículo 78 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, cita que: *"Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción"*.
- QUE,** el artículo 79 de la referida norma, establece: *"Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse: a) Remate. 1. De bienes muebles en sobre cerrado; 2. De Inmuebles; 3. De instalaciones industriales 4. De bienes muebles en línea o por medios electrónicos; b) Venta de Bienes Muebles; 1. Venta una vez agotado el procedimiento de remate; 2. Venta directa sin procedimiento previo de remate. c) Permuta d) Transferencia Gratuita e) Chatarrización f) Reciclaje de Residuos g) Destrucción h) Baja"*.
- QUE,** el artículo 80 de la norma ibídem, describe que: *"Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente"*.

- QUE,** el artículo 134 del mencionado reglamento determina: *“Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o transferencia gratuita no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, se recomienda someter a proceso de chatarrización. Los bienes sujetos a chatarrización serán principalmente los vehículos, equipo caminero, de transporte, aeronaves, naves, buques, aparejos, equipos, tuberías, fierros, equipos informáticos y todos los demás bienes susceptibles de chatarrización, de tal manera que aquellos queden convertidos irreversiblemente en materia prima, a través de un proceso técnico de desintegración o desmantelamiento total. Las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento entregarán a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por el ente rector de la industria y producción, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado de haber recibido los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo”.*
- QUE,** el artículo 135 de la cuestionada norma, refiere el procedimiento a realizarse para la chatarrización, siendo este: *“a) Informe técnico que justifique la condición de inservible y la imposibilidad o inconveniencia de la venta o transferencia gratuita de los bienes, elaborado por la unidad correspondiente de acuerdo a la naturaleza del bien. b) Informe previo elaborado por el titular de la Unidad Administrativa, mismo que tendrá como sustento los informes de la constatación física de bienes y el informe técnico. c) Resolución de la máxima autoridad, o su delegado, que disponga la chatarrización inmediata de los referidos bienes. d) Documentación legal que respalde la propiedad del bien, de ser el caso, los permisos de circulación y demás documentos que consideren necesarios. e) La copia del depósito en la cuenta única del Tesoro Nacional. f) Acta de entrega recepción de bienes que será firmada por el representante legal de la empresa y del Guardalmacén, o quien haga sus veces, de la entidad u organismo. El acta legalizada constituye parte de la documentación que justifica el egreso de los bienes del patrimonio institucional”.*
- QUE,** mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023-CG, publicado en el Registro Oficial Nro. 257, el 27 de febrero 2023, la Contraloría General del Estado expidió las “NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS”, entre las que consta la Nro. 406-11, relacionada con la baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, conforme lo siguiente: *“Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna. Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. Para proceder a la baja de bienes por su mal estado de conservación, obsolescencia, pérdida, robo o hurto, se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad”.*
- QUE,** mediante Acuerdo Nro. 10-330, publicado en el Registro Oficial 244 de 27 de julio de 2010, reformado mediante Acuerdo Nro. 15-216, publicado en el Registro Oficial Nro. 654, de fecha 22 de diciembre de 2015; el Ministerio de Industrias y Productividad, reglamentó el Procedimiento para la Chatarrización de los Bienes Obsoletos o Inservibles del Sector Público, en el cual establece en el Art. 2, lo siguiente: *“Para*

efectos de aplicación, se considerará como chatarrización al proceso técnico-mecánico de desintegración total de vehículos, equipo caminero y de transporte, aeronaves, naves, buques, materiales, tuberías, equipos informáticos y todos los demás bienes de similares características, que hubieren sido declarados obsoletos o inservibles y cuya venta no fuere posible o conveniente de conformidad con el Reglamento General de Bienes del Sector Público, de tal forma que quede convertido definitiva e irreversiblemente en materia prima para ser usado en otras actividades económicas”.

- QUE,** mediante Resolución Nro. SGR-039-2014, de 03 de junio de 2014, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Gestión de Riesgos, misma que establece las atribuciones y responsabilidades de los niveles jerárquicamente dependientes de la Secretaría de Gestión de Riesgos.
- QUE,** mediante Resolución Nro. SNGRE-042-2018, de 17 de diciembre de 2018, la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos institucionalizó el “Procedimiento para Gestión de Baja de Bienes”, por lo que en atención al mismo se han realizado las actuaciones administrativas a efecto de dar de baja los bienes en la Coordinación Zonal 4 de Gestión de Riesgos.
- QUE,** con Resolución Nro. SNGR-036-2024, de fecha 19 de marzo de 2024, el Eng. M. Jorge Carrillo Tutivén, Secretario Nacional de Gestión de Riesgos emitió las delegaciones y autorizaciones para la administración del talento humano, la ejecución de procesos administrativos, contractuales, financieros y de planificación y gestión estratégica institucional; y, para actuaciones jurídicas en la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; en ella, se estableció en el literal a) del Art. 18 la delegación para que los/las Coordinadores/as Zonales de Gestión de Riesgos, dirijan la administración, utilización, ingresos, egresos y baja de los bienes, así como, la actualización de los inventarios de sus respectivas jurisdicciones territoriales, para ello, podrán autorizar y suscribir actos e instrumentos legales, según la norma vigente.
- QUE,** con memorando SNGRE-CZ4GR-2022-0138-M, de fecha 30 de marzo de 2022, el Tlgo. Braulio Eder Aguirre Intriago, Director Zonal 4 de Gestión de Riesgos, solicitó al Econ. Andrés Bueno Echanique, Coordinador General Administrativo Financiero de la época, la autorización para dar inicio al proceso de baja de bienes correspondiente al año 2021, en función a la delegación emitida por la máxima autoridad mediante resolución Nro. SNGRE-0156-2021.
- QUE,** mediante memorando Nro. SNGRE-CAF-2022-0240-M, de fecha 30 de marzo de 2022, el Econ. Andrés Bueno Echanique, Coordinador General Administrativo Financiero de la época, señaló al Tlgo. Braulio Eder Aguirre Intriago, Director Zonal 4 de Gestión de Riesgos que: *“Dando cumplimiento a lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público, Acuerdo 067 CGE-2018 y el Procedimiento para baja de bienes ADM- SNGRE-PR-12, por el presente, se autoriza el inicio al proceso de baja de bienes correspondiente al año 2021”.*
- QUE,** con memorando Nro. SNGRE-DZ4GR-2022-0178-M, de fecha 20 de abril de 2022, el Tlgo. Braulio Eder Aguirre Intriago, Director Zonal 4 de Gestión de Riesgos designó como miembros de la comisión técnica para la inspección técnica de bienes sujetos a la baja del año 2021, a la Ing. Mercedes Alava Lucas, Analista Administrativo Financiero Zonal 3; al Tlgo. Carlos Vera Pinargote, Analista de Monitoreo de Eventos Adversos Zonal 1; Lcda. Cinthia Carbo Medranda, Analista de Fortalecimiento y Desarrollo de Capacitaciones en Gestión de Riesgos Zonal 2; Ing. Karla Macías Espinoza, Servidor Público de Apoyo 2; y, al Ing. Luis Santos Enríquez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2; además, les solicitó realizar la inspección técnica y elaborar el informe técnico para baja de bienes.

- QUE,** mediante Informe Técnico Nro. SNGRE-TIC-TEC-2022-024-I, de fecha 09 de mayo de 2022, suscrito por el Ing. Luis Santos Enríquez, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicación 2, concluyó y recomendó lo siguiente: *“Se concluye que se ha verificado y se ha detallado por cada ítem el estado y la observación correspondiente, evidenciando que se ha realizado la revisión respectiva. (...) Se recomienda que a los bienes tecnológicos detallados en su ESTADO como “MALO” de este informe, a través de la Dirección Zonal de la Coordinación Zonal 4, salvo mejor criterio de la máxima autoridad, se les inicie un proceso de egreso y baja como lo establece el Art 80. del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector Público, ya sea por baja, chatarrización, remate o destrucción”.*
- QUE,** con Informe Técnico de Baja de Bienes de la Coordinación Zonal 4 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos de fecha 28 de junio de 2022, los miembros integrantes del Comité Técnico para la Inspección Técnica de Bienes sujetos a la Baja del año 2021, presentaron las conclusiones y recomendaciones luego de la verificación y constatación física de los bienes en las bodegas de la Coordinación Zonal 4 de Gestión de Riesgos, en las cuales señalaron que: *“Realizada la verificación y constatación física para la baja de bienes de las bodegas de la Coordinación Zonal 4 del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, se puede determinar que los bienes listados en los cuadros anteriores presentan daños evidentes en su estructura, y no han sido utilizados desde hace más de un año. Recomendaciones 1. Cumplir con lo dispuesto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del país en su artículo 1 dispone: “... Las entidades del sector público, a las que se refiere el artículo 383 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, remitirán anualmente al Ministerio de Educación, Cultura, Deportes y Recreación la lista de los bienes muebles que, conforme a las disposiciones del Reglamento General de Bienes del Sector Público, hubieren sido declarados como obsoletos o hayan dejado de utilizarse, al estar en proceso de baja de bienes. 2. Determinar el Director Zonal el tipo de Procedimiento para dar de baja los bienes, según lo establece el artículo 4 del procedimiento para gestión de baja de bienes - adm-sngre-pr-12 que indica. “... El (la) Director(a) Zonal aplicará el procedimiento de baja que corresponda conforme lo señala el artículo 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público”.*
- QUE,** mediante oficio Nro. SNGRE-DZ4GR-2022-0052-O, de 16 de agosto de 2022, el Tlgo. Braulio Eder Aguirre Intriago, Director Zonal 4 de la época puso en conocimiento de la Directora Zonal 4 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; a la Directora Zonal 4 Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; y, la Coordinadora Zonal 4 de Educación Manabí - Santo Domingo del Ministerio de Educación, el informe previo en donde se describe los bienes "obsoletos" y en "desuso" que podrían ser transferidos gratuitamente o reciclaje; así como, los "inservibles" para enviarlos a chatarrización/destrucción.
- QUE,** mediante oficio Nos: SGR-CZ4GR-2023-0164-O, de fecha 28 de agosto de 2023; y SGR-CZ4GR-2023-0348-O, de fecha 26 de diciembre de 2023, se realizó recordatorios a la Coordinadora Zonal 4 de Educación Manabí - Santo Domingo del Ministerio de Educación, sobre el interés de acoger los bienes objeto de baja, sin que los mismos hayan tenido respuesta.
- QUE,** con acción de personal Nro. SGR-DZ-CZ4-2024-004, de fecha 05 de enero de 2024 se nombró al suscrito Coordinador Zonal 4 de Gestión de Riesgos.
- QUE,** con informe previo de fecha 02 de abril de 2024, aprobado por el Ing. Juan Galarza Cuadros, Director Zonal 4 de Gestión de Riesgos, realizó el análisis de los instrumentos técnicos puestos a su consideración, por lo que concluyó y recomendó lo siguiente: *“Una*

vez realizado el proceso de inspección de los bienes que se encuentra en bodega se ha levantado la información preliminar que consta en los listados anteriores. En conclusión, hay 238 ítems que se han identificado para ser sujetos a la baja, de los cuales: (...)149 ítems son bienes que existen en bodega de diferente tipo (bienes muebles, muebles de oficina, electrónico, vehicular, etc.), de aquello: 72 están inservibles, 77 se encuentran obsoletos. 89 ítems son bienes tecnológicos en los que se determinó que: 86 son inservibles, 3 están obsoletos. El proceso a llevar a cabo para los 238 ítems será Chatarrización, razón por la cual se solicita la respectiva resolución. Todos estos bienes se encuentran en la bodega de la Coordinación Zonal 4 ubicada en Zoframa (cantón Montecristi), son elementos que actualmente están ocupando espacio, atraen suciedad, son susceptibles a guardar plagas como insectos y reptiles, no tienen una funcionalidad de acuerdo a la necesidad de la institución por lo que se recomienda aplicar los siguientes procedimientos (...)

Sub grupo	Estado actual:	Procedimiento a aplicar*:
Bienes muebles, muebles de oficina, electrónico, vehicular, etc.	Inservible	Chatarrización / Destrucción
	Obsoleto	Chatarrización / Destrucción
	Desuso	Transferencia gratuita
Tecnológico	Inservible	Chatarrización / Destrucción
	Obsoleto	Chatarrización / Destrucción
	Desuso	Transferencia gratuita"

QUE, mediante memorando Nro. SGR-CZ4GR-2024-0065-M, de fecha 03 de abril de 2024, se solicitó a la Abg. Tania Nuñez Morán, Coordinadora General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución para la baja de bienes mediante chatarrización, correspondiente al proceso 2021, en función de los documentos generados.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Nro. SNGR-036-2024, expedida por la máxima autoridad institucional del Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos; y habiéndose cumplido con el procedimiento institucional para la baja de bienes,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER el Informe Previo de fecha 02 de abril de 2024, aprobado por el Ing. Juan Galarza Cuadros, Director Zonal 4 de Gestión de Riesgos, en el cual recomienda la chatarrización de 238 ítems que se encuentran en estado inservible y obsoleto; entre los constan bienes muebles, muebles de oficina, electrónico, vehicular, y bienes tecnológicos.

Artículo 2.- DISPONER Y AUTORIZAR la baja y egreso de los bienes mediante la chatarrización inmediata de 238 bienes de propiedad de la Coordinación Zonal 4 de Gestión de Riesgos, que constan en el informe previo de fecha 02 de abril de 2024, aprobado por el Ing. Juan Galarza Cuadros, Director Zonal 4 de Gestión de Riesgos, a favor de entidades u organismos o una institución de educación que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, cuya descripción y características se detallan conforme la siguiente tabla:

Ítem s	Código del Bien/control interno	Código del Bien/esbye	Descripción	Clase	Marca	Modelo	Serie	Estado	Ca n t.	Valor	Procedimiento a realizar
1	PROV-STDM-100	35038815	Megáfono	BCA	EVL	MP 508	SNGR M 04 00019	Inservible	1	\$25.00	Chatarrización
2	PROV-MNB-243	35038900	Papelera	BCA	S/M	DE DOS SERVICIOS DE MADERA	PROV-MNB-243	Inservible	1	\$3.00	Chatarrización
3	SGR007915	37867218	Megáfono	BCA	SHOW	ER-66S/W	7140503929	Inservible	1	\$25.00	Chatarrización

4	PROV-MNB-294	37867219	Sillón	BCA	COLI NEAL	RECEPCI ÓN	PROV-MNB-294	Inservible	1	\$83.20	Chatarrización
5	PROV-MNB-295	37867220	Sillón	BCA	COLI NEAL	RECEPCI ÓN	PROV-MNB-295	Inservible	1	\$83.20	Chatarrización
6	PROV-MNB-307	37867221	Sofá	BCA	COLI NEAL	DOB LE RECE PCIN	PROV-MNB-307	Inservible	1	\$58.32	Chatarrización
7	PROV-MNB-196	37867222	Escritorio	BCA	S/M	NEGRO DOS SERVICI OS	PROV-MNB-196	Inservible	1	\$42.65	Chatarrización
8	PROV-MNB-194	35038995	Escritorio	BCA	N/A	METALI CO PLO MO	PROV-MNB-194	Inservible	1	\$78.00	Chatarrización
9	PROV-MNB-138	35039002	Archivador	BCA	N/A	4 GAVETAS	PROV-MNB-138	Obsoleto	1	\$8.32	Chatarrización
10	SGR-CZ4-038	35039027	Archivador	BCA	S/M	METÁLICO	SGR-CZ4-038	Obsoleto	1	\$8.32	Chatarrización
11	PROV-MNB-146	35039028	Archivador	BCA	S/M	4 GAVETAS	PROV-MNB-146	Obsoleto	1	\$56.28	Chatarrización
12	SGR-CZ4-247	35039110	Megáfono	BCA	S/M	S/M	SGR-CZ4-247	Inservible	3	\$35.00	Chatarrización
13	SGR-CZ4-248	35039113	Megáfono	BCA	S/M	S/M	SGR-CZ4-248	Inservible	2	\$35.00	Chatarrización
14	PROV-STD-277	35039214	Megáfono	BCA	EVL	MP-508	PROV-STD-277	Inservible	1	\$25.00	Chatarrización
15	PROV-STD-107	34991271	Acondicionador de aire	BLD	LG	MINISPLIT PARED - 24000 BTU	708TAWM01017	Inservible	1	\$600.0	Chatarrización
16	PROV-MNB-139	34987142	Archivador	BLD	S/M	4 GAVETAS	PROV-MNB-139	Obsoleto	1	\$160.63	Chatarrización
17	PROV-STD-17	34987143	Archivador	BLD	S/M	AEREO CERRAD O DE .90	PROV-STD-17	Obsoleto	1	\$110.00	Chatarrización
18	PROV-STD-187	34987144	Archivador	BLD	S/M	AEREO CERRAD O DE .90	PROV-STD-187	Obsoleto	1	\$120.00	Chatarrización
19	SGR-CZ4-026	34991272	Acondicionador de aire	BLD	LENO X	KF70- 24C- GW-E - SPLIT 24000 BTU	X9964090900511	Inservible	1	\$800.00	Chatarrización
20	PROV-MNB-142	34987145	Archivador	BLD	S/M	AEREO	PROV-MNB-142	Obsoleto	1	\$105.00	Chatarrización
21	PROV-STD-103	34991274	Acondicionador de aire	BLD	LG	MINISPLIT PARED - 12000 BTU	708TAMA00987	Inservible	1	\$600.00	Chatarrización
22	PROV-MNB-191	34987146	Escritorio	BLD	S/M	EN L DE 3 CAJONES	PROV-MNB-191	Inservible	1	\$120.00	Chatarrización
23	PROV-MNB-153	34987147	Archivador	BLD	S/M	ARTURITO	PROV-MNB-153	Inservible		\$110.00	Chatarrización
24	PROV-MNB-190	34987148	Escritorio	BLD	S/M	EN L DE 3 CAJONES	PROV-MNB-190	Inservible	1	\$120.00	Chatarrización
25	PROV-MNB-345	34987149	Escritorio	BLD	N/A	MILANO 150x150 3 CAJONES	PROV-MNB-345	Obsoleto	1	\$275.00	Chatarrización
26	PROV-MNB-198	34987150	Escritorio	BLD	S/M	S/S	PROV-MNB-198	Obsoleto	1	\$120.00	Chatarrización
27	PROV-STD-228	34987151	Archivador	BLD	S/M	AEREO CERRAD O DE .90	PROV-STD-228	Obsoleto	1	\$120.00	Chatarrización
28	141.01.03.00000 00253	34987152	Archivador	BLD	S/M	METÁLICO 4 GAVETAS	141.01.03.00000 0 253	Obsoleto	1	\$201.28	Chatarrización

29	141.01.03.00000 00251	34987154	Archivador	BLD	S/M	METÁLICO	141.01.03.000000 251	Obsoleto	1	\$120.00	Chatarrización
30	SGR-CZ4-085	34987155	Archivador	BLD	S/M	AÉRO CERRAD O DE .90	S/S	Obsoleto	1	\$110.00	Chatarrización
31	PROV-MNB- 227	34987157	Escritorio	BLD	INDU MAST ER	MODULA R FLEX 3 GAVETAS	PROV-MNB-227	Obsoleto	1	\$299.25	Chatarrización
32	PROV-MNB- 228	34987158	Escritorio	BLD	INDU MAST ER	MODULA R FLEX 3 GAVETAS	PROV-MNB-228	Inservible	1	\$299.25	Chatarrización
33	PROV-STD- 117	34987159	Archivador	BLD	N/A	AÉRO CERRAD O DE .90	PROV-STD-117	Obsoleto	1	\$105.00	Chatarrización
34	PROV-MNB- 221	35039229	Mesa	BLD	S/M	ESQUINE RA DE MADERA Y VIDRIO	PROV-MNB-221	Obsoleto	1	\$49.60	Chatarrización
35	PROV-MNB- 143	35039230	Archivador	BLD	S/M	AÉRO	PROV-MNB-143	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
36	PROV-STD- 229	34987161	Archivador	BLD	S/M	VERTICA L 4 GAVETAS	PROV-STD-229	Obsoleto	1	\$120.00	Chatarrización
37	PROV-MNB- 189	34987163	Escritorio	BLD	S/M	EN L DE 3 CAJONES	PROV-MNB-189	Obsoleto	1	\$120.00	Chatarrización
38	PROV-MNB- 185	34987164	Escritorio	BLD	S/M	EN L DE 3 CAJONES	PROV-MNB-185	Obsoleto	1	\$120.00	Chatarrización
39	PROV-MNB- 187	34987166	Escritorio	BLD	S/M	EN L DE 3 CAJONES	PROV-MNB-187	Inservible	1	\$120.00	Chatarrización
40	PROV-MNB- 149	34987167	Archivador	BLD	S/M	4 GAVETAS	PROV-MNB-149	Obsoleto	1	\$110.00	Chatarrización
41	SNGR-MAT- 1055-ST	34987168	Archivador	BLD	S/M	METÁLICO 4 GAVETAS	SNGR-MAT-1055- ST	Obsoleto	1	\$120.00	Chatarrización
42	PROV-MNB- 151	34987169	Archivador	BLD	S/M	VERTICA L	PROV-MNB-151	Obsoleto	1	\$190.00	Chatarrización
43	SGR-CZ4-063	34991281	Acondicionador de aire	BLD	PANA SONIC	PANASONIC	SGR-CZ4-063	Inservible	1	\$600.00	Chatarrización
44	PROV-STD- 106	34991282	Acondicionador de aire	BLD	LG	MINISPLIT PARED - 24000 BTU	709TALB00224	Inservible	1	\$600.00	Chatarrización
45	PROV-MNB-30	34991283	Acondicionador de aire	BLD	LENO X	SPLIT 24000 BTU	X9964110500006	Inservible	1	\$800.00	Chatarrización
46	PROV-MNB- 188	34987170	Escritorio	BLD	S/M	EN L DE 3 CAJONES	PROV-MNB-188	Obsoleto	1	\$110.00	Chatarrización
47	SGR005171	34401106	Acondicionador de aire	BLD	PANA SONIC	CS- PC24KKQ	7778703478	Inservible	1	\$800.00	Chatarrización
48	SGR005169	34401173	Acondicionador de aire	BLD	CLAS SYCC	MWCC18 5	0.443430711	Inservible	1	\$600.00	Chatarrización
49	SGR005168	34401207	Acondicionador de aire	BLD	CLAS SYCC	MWCC24 5	0.55063347	Inservible	1	\$600.00	Chatarrización
50	SGR003755	37867223	Archivador aereo	BLD	S/M	S/M	SGR003755	Obsoleto	1	\$155.00	Chatarrización
51	PROV-STD- 48	37867224	Escritorio	BLD	S/M	SIN CAJONES RECTAN GULAR	SNGR-MAT-1305- PLA	Obsoleto	1	\$90.00	Chatarrización
52	PROV-STD- 216	37868704	Equipo cisco	BLD	CISCO	800 SERIES	FTX1514017H	Inservible	1	\$40.00	Chatarrización
53	PROV-MNB- 147	37868705	Archivador	BLD	S/M	4 GAVETAS	PROV-MNB-147	Obsoleto	1	\$160.63	Chatarrización
54	PROV-MNB-35	34989956	Impresora	BLD	HP	3600	CNWDF17492	Inservible	1	\$300.00	Chatarrización

55	SGR000046	96084	Repelente,	EXIST ENCI A	BUZZ STOP OIL	S/M	S/N	Inservible	640	\$4.48	Chatarrización
56	PROV-STDN- 74	35038991	Silla	BCA	N/A	DE VISITA S/BRAZO S	PROV-STDN-74	Obsoleto	1	\$65.00	Chatarrización
57	PROV-STDN- 75	35038992	Silla	BCA	N/A	DE VISITA S/BRAZO S	PROV-STDN-75	Obsoleto	1	\$65.00	Chatarrización
58	PROV-STDN- 176	35038994	Silla	BCA	N/A	VISITA SIN BRAZO S CONFOR T	PROV-STDN-176	Obsoleto	1	\$50.00	Chatarrización
59	PROV-MNB- 217	35038996	Mesa	BCA	S/M	DE COMPUT AD ORA	PROV-MNB-217	Obsoleto	1	\$55.12	Chatarrización
60	PROV-MNB- 284	35039001	Silla	BCA	S/M	TIPO SECRETA RI A CON BRAZOS CUERINA	PROV-MNB-284	Obsoleto	1	\$74.50	Chatarrización
61	PROV-MNB- 286	35039003	Silla	BCA	S/M	TIPO SECRETA RI A CON BRAZOS CUERINA	PROV-MNB-286	Obsoleto	1	\$74.50	Chatarrización
62	PROV-STDN- 154	35039014	Silla	BCA	GEMA	POLO GEMA	PROV-STDN-154	Obsoleto	1	\$45.00	Chatarrización
63	PROV-MNB- 263	35039015	Silla	BCA	S/M	APILABLE	PROV-MNB-263	Obsoleto	1	\$23.13	Chatarrización
64	PROV-MNB- 282	35039016	Silla	BCA	S/M	TIPO SECRET ARI A CON BRAZO S CUERINA	PROV-MNB-282	Obsoleto	1	\$74.50	Chatarrización
65	PROV-MNB- 287	35039017	Silla	BCA	S/M	TIPO SECRETA RI A CON BRAZOS CUERINA 2	PROV-MNB-287	Obsoleto	1	\$74.50	Chatarrización
66	PROV-MNB- 260	35039005	Silla	BCA	S/M	APILABLE	PROV-MNB- 260	Obsoleto	1	\$23.13	Chatarrización
67	PROV-MNB- 184	35039020	Escritorio	BCA	S/M	S/S	PROV-MNB-184	Inservible	1	\$42.65	Chatarrización
68	PROV-MNB- 262	35039021	Silla	BCA	S/M	APILABLE	PROV-MNB-262	Inservible	1	\$23.13	Chatarrización
69	PROV-MNB- 268	35039022	Silla	BCA	S/M	APILABLE	PROV-MNB-268	Obsoleto	1	\$23.13	Chatarrización
70	PROV-MNB- 271	35039023	Silla	BCA	CORR OSIL	DE MADERA	PROV-MNB-271	Obsoleto	1	\$10.55	Chatarrización
71	PROV-MNB- 272	35039024	Silla	BCA	CORR OSIL	DE MADERA	PROV-MNB-272	Obsoleto	1	\$10.55	Chatarrización
72	PROV-MNB- 366	35039026	Silla	BCA	N/A	EJECUTI VO	PROV-MNB-366	Obsoleto	1	\$32.76	Chatarrización
73	PROV-STDN- 148	35039033	Silla	BCA	S/M	POLO GEMA	PROV-STDN-148	Obsoleto	1	\$45.00	Chatarrización
74	PROV-STDN- 149	35039034	Silla	BCA	S/M	POLO GEMA	PROV-STDN-149	Obsoleto	1	\$45.00	Chatarrización
75	PROV-MNB- 278	35039218	Silla	BCA	S/M	DE VISITA SIN BRAZOS	PROV-MNB-278	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
76	PROV-MNB- 274	35039219	Silla	BCA	S/M	DE VISITA SIN BRAZOS	PROV-MNB-274	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización

77	PROV-STD- 83	35039220	Silla	BCA	N/A	DE VISITA S/BRAZOS	PROV-STD-83	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
78	PROV-MNB- 279	35039222	Silla	BCA	S/M	DE VISITA SIN BRAZOS	PROV-MNB-279	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
79	PROV-STD- 172	35039224	Silla	BCA	N/A	VISITA SIN BRAZOS CONFOR T	PROV-STD-172	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
80	PROV-MNB- 277	35039225	Silla	BCA	S/M	DE VISITA SIN BRAZOS	PROV-MNB-277	Inservible	1	\$80.00	Chatarrización
81	PROV-STD- 171	35039227	Silla	BCA	N/A	VISITA SIN BRAZOS CONFOR T	PROV-STD-171	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
82	PROV-STD- 77	35039228	Silla	BCA	N/A	DE VISITA S/BRAZOS	PROV-STD-77	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
83	PROV-MNB- 192	34987162	Escritorio	BLD	S/M	EN L DE 3 CAJONES	PROV-MNB-192	Obsoleto	1	\$120.0 0	Chatarrización
84	PROV-MNB- 333	34987165	Escritorio	BLD	N/A	ATHANTA	PROV-MNB-333	Inservible	1	\$120.0 0	Chatarrización
85	PROV-STD- 78	35039231	Silla	BCA	N/A	DE VISITA S/BRAZOS	PROV-STD-78	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
86	PROV-MNB- 269	35039232	Silla	BCA	S/M	CON BRAZOS	PROV-MNB-269	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
87	PROV-STD- 25	35039233	Silla	BCA	S/M	TIPO SECRET ARI A SIN BRAZOS CUERINA	PROV-STD-25	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
88	PROV-STD- 173	35039234	Silla	BCA	N/A	VISITA SIN BRAZOS CONFOR T	PROV-STD-173	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
89	PROV-STD- 84	35039235	Silla	BCA	N/A	DE VISITA TUBULAR EN TELA	PROV-STD-84	Inservible	1	\$80.00	Chatarrización
90	PROV-STD- 82	35039236	Silla	BCA	N/A	DE VISITA S/BRAZOS	PROV-STD-82	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
91	PROV-MNB- 276	35039237	Silla	BCA	S/M	DE VISITA SIN BRAZOS	PROV-MNB-276	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
92	SGR-CZ4-019	35039238	Silla	BCA	S/M	TIPO SECRET ARI A DE CUERINA NEGRO CON CARRUC HA Y BRAZOS	SGR-CZ4-019	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
93	PROV-MNB-41	34388118	Escritorio	BLD	S/M	DIRECTO R 160X83	PROV-MNB-41	Obsoleto	1	\$175.9 8	Chatarrización
94	PROV-STD- 50	37868706	Escritorio	BLD	S/M	S/M	UCP.DNDC.BI D17 07/OC-EC 152.41.03.111.004	Obsoleto	1	\$125.0 0	Chatarrización
95	141.01.03.00000 00260	37868707	Escritorio	BLD	S/M	DE 3 GAVETAS	141.01.03.000000 0	Obsoleto	1	\$500.0 0	Chatarrización

							260				
96	PROV-MNB- 201	37868708	Escritorio	BLD	S/M	ESTACIÓ N DE TRABAJO COLOR CAF	PROV-MNB-201	Inservible	1	\$120.00	Chatarrización
97	PROV-MNB- 199	37868709	Escritorio	BLD	S/M	S/S	PROV-MNB-199	Obsoleto	1	\$120.00	Chatarrización
98	PROV-MNB- 141	37868727	Archivador	BCA	S/M	AÉREO	PROV-MNB-141	Inservible	1	\$80.00	Chatarrización
99	SGR-CZ4-084	37868710	Escritorio	BLD	MILANO	MILANO 150x150	N/A	Inservible	1	\$206.25	Chatarrización
100	PROV-STD- 53	37868711	Escritorio	BLD	S/M	EN L, 150 x 150, CON CAJONE RA SOPORT E, PORTA TECLADO	PROV-STD-53	Inservible	1	\$120.00	Chatarrización
101	PROV-MNB- 223	37868728	Mesa	BCA	S/M	RODANT E	PROV-MNB-223	Obsoleto	1	\$85.00	Chatarrización
102	PROV-STD- 108	37929379	Escritorio	BLD	S/M	MILANO 150x150	PROV-STD-108	Inservible	1	\$275.00	Chatarrización
103	PROV-MNB- 193	37868713	Escritorio	BLD	S/M	EN L DE 3 CAJONES	PROV-MNB-193	Inservible	1	\$120.00	Chatarrización
104	PROV-MNB- 344	37868714	Escritorio	BLD	N/A	N/A	PROV-MNB-344	Inservible	1	\$110.00	Chatarrización
105	PROV-MNB- 140	37868715	Archivador	BLD	S/M	4 GAVETA S PRESIDE NTE	PROV-MNB-140	Inservible	1	\$148.00	Chatarrización
106	PROV-MNB- 183	37868716	Escritorio	BLD	S/M	DE 3 CAJONES RECTO	PROV-MNB-183	Inservible	1	\$80.00	Chatarrización
107	PROV-STD- 49	37868717	Escritorio	BLD	N/A	N/A	PROV-STD-49	Inservible	1	\$120.00	Chatarrización
108	PROV-MNB- 331	37868718	Escritorio	BLD	N/A	EN L CON TRES CAJONES CAOBA CON NEGRO RECTAN GUL AR	SNGR-MAT-1811- DE	Inservible	1	\$80.00	Chatarrización
109	PROV-MNB-42	37868719	Escritorio	BLD	S/M	RECTOR 140X83	PROV-MNB-42	Inservible	1	\$152.65	Chatarrización
110	141.01.03.00000 00261	37868720	Escritorio	BLD	S/M	DE 3 GAVETAS	141.01.03.00000 0 261	Inservible	1	\$120.00	Chatarrización
111	SGR012314	35039266	Dispensador de agua fria/caliente	BCA	ELEC TROL UX	EQC- 153MBH W	52104619	Inservible	1	\$ 89.00	Chatarrización
112	CBI-416	35039267	Dispensador de agua fria/caliente	BCA	ELEC TROL UX	EQC- 153MBH W	5210512	Inservible	1	\$ 89.00	Chatarrización
113	PROV-STD- 14	34991287	Dispensador de agua fria/caliente	BCA	SMC	SMCCDS OLE RPI	SMC10038370	Inservible	1	\$196.43	Chatarrización
114	PROV-STD- 23	35039221	Silla	BCA	S/M	TIPO SECRET ARI A SIN BRAZOS CUERINA	PROV-STD-23	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
115	PROV-MNB- 265	35039010	Silla	BCA	S/M	APILABLE	PROV-MNB-265	Obsoleto	1	\$23.13	Chatarrización
116	PROV-MNB- 275	35039274	Silla	BCA	S/M	DE VISITA SIN BRAZOS	PROV-MNB-275	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización

117	PROV-MNB- 200	34987156	Escritorio	BLD	S/M	ESTACIÓ N DE TRABAJO	PROV-MNB-200	Obsoleto	1	\$100.0 0	Chatarrización
118	SGR-CZ4-191	35039043	Cascos	BCA	S/M	S/M	S/S	Obsoleto	40	\$40.00	Chatarrización
119	SGR-CZ4-192	35039083	Cascos	BCA	S/M	S/M	S/S	Obsoleto	14	\$35.00	Chatarrización
120	SGR-CZ4-194	35039097	Cascos	BCA	S/M	DE CONSTR UCC IÓN	S/S	Obsoleto	13	\$35.00	Chatarrización
121	PROV-MNB- 254	35038997	Regulador de voltaje	BCA	THOR UPS	S/S	PROV-MNB-254	Inservible	1	\$87.00	Chatarrización
122	PROV-STD- 64	35039201	Pizarra	BCA	N/A	ACRÍLICA	PROV-STD-64	Inservible	1	\$12.00	Chatarrización
123	PROV-STD- 181	35038817	Bandera	BCA	N/A	BANDER A SANTO DOMING O	PROV-STD-181	Obsoleto	1	\$25.00	Chatarrización
124	PROV-STD- 183	35038852	Asta de bandera	BCA	S/M	ASTA PARA BANDER A	PROV-STD-183	Obsoleto	1	\$30.00	Chatarrización
125	PROV-MNB- 342	35039038	Teclado	BCA	BENQ	I100	9JP1MP1V8S73B 0 7741oa0000	Inservible	1	\$25.00 0000	Chatarrización
126	PROV-MNB- 319	35039041	Teclado	BCA	BENQ	I100-P	9JP1MP1U8S78E 1 4446OA0000	Inservible	1	\$25.00	Chatarrización
127	PROV-STD- 273	34989876	Cámara	BCA	APEX	WEB ST- CAM 030 IUS B MICRÓFO NO	PROV-STD-273	Inservible	1	\$13.30	Chatarrización
128	BC3370CVBV4 HC1	35039198	Teclado	BCA	HP	KB0316	BC3370CVBV4HC 1	Inservible	1	\$25.00	Chatarrización
129	PROV-MNB- 376	35039037	Teclado	BCA	HP	KU 0316	BAUHROHVBZC 0PX	Inservible	1	\$25.00	Chatarrización
130	SGR-CZ4-289	35039197	Teclado	BCA	SP	S/M	S/N	Inservible	1	\$25.00	Chatarrización
131	PROV-STD- 144	35039213	Teclado	BCA	BENQ	I100	9JP1MP1U8S7CV 0 99480A0000	Inservible	1	\$25.00	Chatarrización
132	PROV-STD- 128	35039036	Teléfono	BCA	PANA SONIC	KX TS520LX W/B	8KAMA008055	Inservible	1	\$14.70	Chatarrización
133	PROV-MNB- 321	35039009	Teléfono	BCA	PANA SONIC	S/S	PROV-MNB-321	Inservible	1	\$40.00	Chatarrización
134	SGR-CZ4-005	35038998	Teléfono	BCA	BBK	BKT-39	2561	Inservible	1	\$40.00	Chatarrización
135	PROV-MNB- 377	35039199	Teclado	BCA	HP	KU-0316	BC3720FVBWQO XD	Inservible	1	\$25.00	Chatarrización
136	PROV-STD- 127	35039031	Teléfono	BCA	PANA SONIC	KX TS520LX W/B	8KAMA008471	Inservible	1	\$18.19	Chatarrización
137	PROV-MNB- 305	35039025	Silla	BCA	RUDY	SECRET ARI A REGULA CIN GAR- RAS2- GVE-EGE	PROV-MNB-305	Inservible	1	\$63.81	Chatarrización
138	PROV-MNB- 131	35039000	Teléfono	BCA	PANA SONIC	KX- T7730X- V	1FCCV037414	Inservible	1	\$40.00	Chatarrización
	PROV-STD- 26	37929483				TIPO SECRETA RI A		Obsoleto			Chatarrización

139			Silla	BCA	S/M	CON BRAZOS CUERINA	PROV-STDM-26		1	\$74.50	
140	PROV-STDM- 99	37929482	Silla	BCA	S/M	TIPO SECRETARI A. GIRATORIA CON APOYA BRAZOS	PROV-STDM-99	Obsoleto	1	\$74.50	Chatarrización
141	PROV-STDM- 153	35039013	Silla	BCA	N/A	POLO GEMA	PROV-STDM-153	Obsoleto	1	\$45.00	Chatarrización
142	PROV-STDM- 130	35039032	Teléfono	BCA	PANA SONIC	KX TS500	7IAFCO31422	Inservible	1	\$40.00	Chatarrización
143	SGR009235	37930080	Llanta 11235/75r15	BCA	CONT INENT AL TIRE ANDI NA	GENERAL TIRE GRABBER AT2	4567680000	Inservible	4	\$142.72	Chatarrización
144	SGR009238	37930081	Llanta 255/70r16	BCA	CONT INENT AL TIRE ANDI NA	Terrain Contact AT50	4321350000	Inservible	17	\$171.60	Chatarrización
145	PROV-MNB- 270	35038999	Silla	BCA	S/M	CON BRAZOS	PROV-MNB-270	Obsoleto	1	\$80.00	Chatarrización
146	PROV-MNB- 288	35038993	Silla	BCA	S/M	CON BRAZOS	PROV-MNB-288	Inservible	1	\$80.00	Chatarrización
147	PROV-STDM- 61	37868721	Modulos repiseros: 1,00 largo x 2,40 alto x 0,40 fondo en plancha negra de 1/25"	BLD	N/A	N/A	PROV-STDM-61	Inservible	1	\$75.00	Chatarrización
148	SGR009239	37932179	Llanta delantera para moto	BCA	PIREE LLI	N/A	SGR009239	Inservible	1	\$64,74	Chatarrización
149	SGR009240	37932180	Llantas posteriores para moto	BCA	PIREE LLI	110/80	SGR009240	Inservible	1	\$64,74	Chatarrización
150	SGR012283	34991304	Amplificador	BCA	AMERIC AN XTREME	GT-200	SGR012283	Inservible	1	\$ 152.00	Chatarrización
151	SGR012283	34991304	Amplificador	BCA	AMERIC AN XTREME	GT-200	SGR012283	Inservible	1	\$ 152.00	Chatarrización
152	SGR012283	34991304	Amplificador	BCA	AMERIC AN XTREME	GT-200	SGR012283	Inservible	1	\$ 152.00	Chatarrización
153	SGR012283	34991304	Amplificador	BCA	AMERIC AN XTREME	GT-200	SGR012283	Inservible	1	\$ 152.00	Chatarrización
154	SGR012283	34991304	Amplificador	BCA	AMERIC AN XTREME	GT-200	SGR012283	Inservible	1	\$ 152.00	Chatarrización
155	SGR012283	34991304	Amplificador	BCA	AMERIC AN XTREME	GT-200	SGR012283	Inservible	1	\$ 152.00	Chatarrización
156	SGR012283	34991304	Amplificador	BCA	AMERIC AN XTREME	GT-200	SGR012283	Inservible	1	\$ 152.00	Chatarrización
157	SGR012283	34991304	Amplificador	BCA	AMERIC AN XTREME	GT-200	SGR012283	Inservible	1	\$ 152.00	Chatarrización
158	SGR012283	34991304	Amplificador	BCA	AMERIC AN XTREME	GT-200	SGR012283	Inservible	1	\$ 152.00	Chatarrización

159	PROV-MNB-330	34989950	Computador	BLD	HP MXD615 00WQ	COMPAQ DX2000M T	PROV-MNB-330	Inservible	1	\$739.46	Chatarrización
160	PROV-MNB-328	34989948	COMPUTADOR	BLD	XTRAT E CH 00146- 051-193- 703- 262605	CLON	PROV-MNB-328	Inservible	1	\$350.00	Chatarrización
161	PROV-MNB-13	34989946	Computador	BLD	HP MICRO T OWE MXJ75 10 5PQ	5700	PROV-MNB-13	Inservible	1	\$ 1.000.00	Chatarrización
162	PROV-MNB-363	34989882	COMPUTADOR	BLD	HP SMXL0 4 4 0WKW	COM PAQ 6000 PRO MT	PROV-MNB-363	Inservible	1	\$ 738.46	Chatarrización
163	PROV-STD-236	34989921	Computador	BLD	HP COMPA Q MXJ7510 5KQ	DC5700	PROV-STD-236	Inservible	1	\$1.200.00	Chatarrización
164	PROV-MNB-69	34401325	COPIADORA	BLD	XEROX	5222-SD HP COMPAQ	PROV-MNB-69	Inservible	1	\$ 2.776.59	Chatarrización
165	PROV-MNB-80	37936359	Duplexor	BLD	SINCL AI R 982977 0- 1-16	Q2220E	PROV-MNB-80	Inservible	1	\$ 1.020.26	Chatarrización
166	PROV-STD-274	34991342	FAX	BCA	PANAS O NIC 7BCBA 0 3 3313	KX-FP 205	PROV-STD-274	Obsoleto	1	\$ 148.00	Chatarrización
167	PROV- MNB-207	34989953	FUENTE DE PODER	BLD	KENWO OD	KPS-10	PROV- MNB-207	Inservible	1	\$ 300.00	Chatarrización
168	PROV-STD-225	35039259	Fuente de poder	BLD	EXCEL POWER BC12152 00610	S/M	PROV-STD-225	Inservible	1	\$ 70.00	Chatarrización
169	SGR012300	34989934	IMPRESORA	BLD	HP MY744 2 Z 0B0	C8165A	SGR012300	INSERVI BLE	1	\$320.00	Chatarrización
170	SGR012301	34989935	IMPRESORA	BLD	HP TH14L22 0N8	OFFICE JEL- PRO K8600 CNPRC- 0704	SGR012301	INSERVI BLE	1	\$320.00	Chatarrización
171	SGR012302	34989936	IMPRESORA	BLD	HP	COLOR LASER 3600 N	SGR012302	Inservible	1	\$320.00	Chatarrización
172	PROV-MNB-06	34989951	IMPRESORA	BLD	HP LASERJ ET CNG5319 649	CP2025	PROV-MNB-06	Inservible	1	\$320.00	Chatarrización
173	PROV-MNB-373	34989958	MONITOR	BLD	LG 505MKA Y2F208	C15LA-5	PROV-MNB-373	Inservible	1	\$ 150.00	Chatarrización
174	PROV-MNB-09	37868722	Monitor	BL D	AOC J2284CA 002238	S/S	PROV-MNB-09	Inservible	1	\$ 150.00	Chatarrización
175	PROV-STD-251	35039264	Monitor	BLD	HP CNC833P 524	S/M	PROV-STD-251	Inservible	1	\$ 80.00	Chatarrización
176				BLD	LG FLATR	L1717WS					Chatarrización

	PROV-STD-125	34989955	Monitor		ON 803ND KD 7R925	BS	PROV-STD-125	Inservible	1	\$ 160.00	
177	PROV-MNB-52	34991328	RADIO BASE	BLD	KENWO OD 90201242	VHF KT 760 H	PROV-MNB-52	Inservible	1	\$ 325.25	Chatarrización
178	PROV-MNB-110	34991325	RADIO BASE	BLD	KENWO OD 90101354	VHF TK - 760 H2K2	PROV-MNB-110	Inservible	1	\$ 325.29	Chatarrización
179	PROV-MNB-412	34991323	RADIO BASE	BLD	KENWO OD 90300102	TK760H	PROV-MNB-412	Inservible	1	\$ 400.00	Chatarrización
180	SGR-CZ4-059	34991327	RADIO BASE	BLD	KENWO OD 90101355	VH F TK- 760 H- 2K2	SGR-CZ4-059	Inservible	1	\$ 325.25	Chatarrización
181	SGR-CZ4-072	34991324	RADIO BASE	BLD	KENWO OD 90201287	TK760H	SGR-CZ4-072	Inservible	1	\$ 525.00	Chatarrización
182	SGR012285	34991299	TELEVISOR	BLD	RIVIER A RLEDD 5 0 CHD20 D 0243	SMART TV FULL HD	SGR012285	Inservible	1	\$719.30	Chatarrización
183	SGR001213	37936360	TELEVISOR	BLD	RIVIERA	RLED- DSG49TD 15 0 0	SGR001213	Inservible	1	\$719.30	Chatarrización
184	SGR012287	34991301	Televisor	BLD	RIVIERA	D9549TD 150 G	SGR012287	Inservible	1	\$719.30	Chatarrización
185	SGR012288	34991302	TELEVISOR	BLD	RIVIER A RLDD5 0 C HD20D 4 1 28	RLED- D50CHD2 0D	SGR012288	Inservible	1	\$719.30	Chatarrización
186	SGR001567	37868723	Televisor	BLD	RIVIERA	SMART TV FULL HD	SGR001567	Inservible	1	\$ 719.30	Chatarrización
187	PROV-MNB-136	37868724	Antena de radio comunicación	BLD	PAA0S01 432744	H2AA080 2	PROV-MNB-136	Inservible	1	\$ 125.05	Chatarrización
188	SGR012283	34991304	Amplificadores	BLD	AMERIC AN XTREME APEX	S/M	SGR012283	Inservible	1	\$152.00	Chatarrización
189	PROV-STD-272	37936361	Web cam /cámara	BCA	3.85MM MEGAPI X EL	10X DIGITAL ZOOM	PROV-STD-272	Inservible	1	\$ 13.30	Chatarrización
190	PROV-STD-273	34989876	Web cam /cámara	BCA	S/M YB809F2 24270	LOOK 300	PROV-STD-273	Inservible	1	\$ 13.30	Chatarrización
191	SGR012569	37936362	Web cam /cámara	BCA	GLOBAL MEDIA GMG012 386	K2r	SGR012569	Inservible	1	\$ 13.30	Chatarrización
192	SGR012571	37936363	Telefono - dispositivo dma moden hspa claro	BCA	HUAWEI /BLA NCO G4C9K 15 310000 14 1	F205	SGR012571	Inservible	1	\$ 40.00	Chatarrización
193		37936364	Telfono -	BCA	HUAWEI /NEGR O	ETS2055					Chatarrización

	SGR012572		dispositivo dma moden hspa claro		ZQA9K A 935060 29 23		SGR012572	Inservible	1	\$ 40.00	
194	SGR012573	37936365	Telefono /blanco	BCA	JWIN 051216 60 0	JT-P330	SGR012573	Inservible	1	\$ 40.00	Chatarrización
195	PROV-MNB-398	34397901	Teléfono	BCA	S/M 41634809	SENCILL O	PROV-MNB-398	Inservible	1	\$ 40.00	Chatarrización
196	PROV-STDN-130	37936366	Teléfono	BCA	7IAFCO3 1422 KX TS500	PANASO NIC	PROV-STDN-130	Inservible	1	\$ 40.00	Chatarrización
197	PROV-MNB-321	35039009	Teléfono	BCA	S/S KX- T2315	PANASO NIC	PROV-MNB-321	Inservible	1	\$ 40.00	Chatarrización
198	SGR01231	35038984	Teléfono	BCA	NITSUK A	S/M	SGR01231	Inservible	1	\$ 40.00	Chatarrización
199	SGR012574	37936367	ROUTER	BCA	HUAWEI B9K7S15 A160006 83	B310s-518	SGR012574	Inservible	1	\$ 75.00	Chatarrización
200	SGR012575	37936764	ROUTER	BCA	HUAWEI B9K7S15 A160009 10	B310s-518	SGR012575	Inservible	1	\$ 75.00	Chatarrización
201	SGR012576	37936765	ROUTER	BCA	HUAWEI B9K7S15 A160008 71	B310s-518	SGR012576	Inservible	1	\$ 75.00	Chatarrización
202	PROV-STDN-39	37936766	PARLANTES	BCA	XTRAT E CH 980- 000243	S/M	PROV-STDN-39	Inservible	1	\$ 12.00	Chatarrización
203	PROV-MNB-362	37936767	PARLANTES	BCA	SPEAKE R SYSTEM	S2-008	PROV-MNB-362	Inservible	1	\$ 10.00	Chatarrización
204	PROV-MNB-401	37936768	Parlantes	BCA	AOPEN 020600 40 60	S/M	PROV-MNB-401	Inservible	1	\$ 12.00	Chatarrización
205	PROV-STDN-220	37936773	Mouse pequeño	BCA	S/M	COLOR NEGRO/A Z UL	PROV-STDN-220	Inservible	1	\$ 22.00	Chatarrización
206	PROV-STDN-123	35039202	Mouse	BCA	HP FB7330A N3VC1C X A	S/M	PROV-STDN-123	Inservible	1	\$ 22.00	Chatarrización
207	PROV-STDN-219	37936774	Mouse	BCA	BENQ FJQ558 8 U7081 N0 504SA0 0 00	N300	PROV-STDN-219	Inservible	1	\$ 22.00	Chatarrización
208	PROV-MNV-236	37936775	Mouse	BCA	XTECH 47007930	S/M	PROV-MNV-236	Inservible	1	\$ 22.00	Chatarrización
209	PROV-MNB-238	34397902	MOUSE	BCA	GENIU S FJQ40 88 P267A Z0 9618S A0 000	MP800-P	PROV-MNB-238	Inservible	1	\$ 22.00	Chatarrización
210	SGR012577	37936776	D-LINK	BCA	WIRELE SS PVEK1B 7001443	DWA-525	SGR012577	Inservible	1	\$ 80.00	Chatarrización

211	SGR012578	37936777	Dispositivo dma moden hspa claro	BCA	HUAW EI G4C9K 15 309001 30 2	F205	SGR012578	Inservible	1	\$ 40.00	Chatarrización
212	SGR012579	37936778	Dispositivo dma moden hspa claro	BCA	HUAWEI ZQA9KA9 352504532	ETS2055	SGR012579	Inservible	1	\$40.00	Chatarrización
213	SGR012580	37936779	Dispositivo dma moden hspa claro	BCA	HUAWEI ZQA9KA9 352500269	ETS2055	SGR012580	Inservible	1	\$ 40.00	Chatarrización
214	SGR012184	34989929	Disco duro externo	BCA	XTRATE CH	S/M	SGR012184	Inservible	1	\$120.00	Chatarrización
215	PROV-STD-M-233	35038902	Diademas auriculares	BCA	GENIUS	S/M	PROV-STD-M-233	Inservible	1	\$17.36	Chatarrización
216	SGR-CZ4-122	35038831	Diademas auriculares	BCA	GENIUS	S/M	SGR-CZ4-122	Inservible	1	\$12.00	Chatarrización
217	SGR-CZ4-340	35038909	Diademas auriculares	BCA	LOGITE CH	S/M	SGR-CZ4-340	Inservible	1	\$17.36	Chatarrización
218	PROV-STD-M-232	37936780	Diademas auriculares	BCA	GENIUS	S/M	PROV-STD-M-232	Inservible	1	\$17.36	Chatarrización
219	SGR012312	35038986	Cnt de internet	BCA	HUAW EI K5B6R B 122100 08 57	B660	SGR012312	Inservible	1	\$ 40.00	Chatarrización
220	CZ4-2106-241	37868725	CISCO	BLD	ANATEL 6CTDL01 B83797	SERIE SOHO- A	CZ4-2106-241	Inservible	1	\$ 120.00	Chatarrización
221	S016914136	37868726	Cámara	BLD	SONY 6914136	14.1 MEGA PIXELS	S016914136	Inservible	1	\$162.00	Chatarrización
222	PROV-STD-M-156	35039203	CALCULADOR A	BCA	CASIO 356AL21 CA06935 9	FR-2650T	PROV-STD-M-156	Inservible	1	\$ 67.92	Chatarrización
223	SGR012581	37936785	Base teléfono	BCA	PANAS O NIC 0JBQB 22 8212	KX- TG1311L A	SGR012581	Inservible	1	\$ 40.00	Chatarrización
224	SGR012582	37937067	Base teléfono	BCA	VERSAT IS 00032504	M250 LA	SGR012582	Inservible	1	\$ 40.00	Chatarrización
225	SGR012583	34991304	Amplificador de micrófono	BCA	AMERIC AN XTREME	TWM-2191 /257.6MH Z	SGR012583	Inservible	6	\$ 40.00	Chatarrización
226	BC3370CVBV4HC 1	35039198	Teclado	BCA	HP	KB-0316	BC3370CVBV4HC 1	Inservible	1	\$25.00	Chatarrización
227	SGR-CZ4- 289	35039197	Teclado	BCA	SP	S/M	SGR-CZ4- 289	Inservible	1	\$ 25.00	Chatarrización
228	PROV-MNB-377	35039199	TECLADO	BCA	HP BC3720F VBWQO XD	KU-0316	PROV-MNB-377	Inservible	1	\$ 25.00	Chatarrización
229	PROV-STD-M-144	35039213	TECLADO	BCA	BENQ 9JP1M P1 U8S7C V 0 99480A0 000	I100	PROV-STD-M-144	Inservible	1	\$ 25.00	Chatarrización
230		34401083		BCA	PANASO						Chatarrización

	SGR005194		TELEVISOR		NIC MG32250 112	S/M	SGR005194	Inservible	1	\$ 719.30	
231	SGR005195	34401084	TELEVISOR	BCA	SAMSU NG 03YR3N B J908039 D	S/M	SGR005195	Inservible	1	\$ 719.30	Chatarrización
232	SGR005196	34401085	TELEVISOR	BCA	PANASO NIC	S/M	SGR005196	Inservible	1	\$ 719.30	Chatarrización
233	SGR005198	34401086	TELEVISOR	BCA	LG	S/M	SGR005198	Inservible	1	\$ 719.30	Chatarrización
234	SGR005199	34401087	TELEVISOR	BCA	HYUND AI	T1403P00 08 46	SGR005199	Inservible	1	\$ 719.30	Chatarrización
235	SGR005200	34401088	TELEVISOR	BCA	PANASO NIC	BCA	SGR005200	Inservible	1	\$ 719.30	Chatarrización
236	21530315918KIB 0 43277	35038986	Telefono IP	BCA	CNT	S/M	21530315918KI B0 43277	Inservible	1	\$100.00	Chatarrización
237	PROV-MNB-396	35039260	Fuentes de Radio Marca	BLD	ASTRO N 201106 01 50	RS-20A- BB	PROV-MNB-396	Inservible	1	\$ 78.00	Chatarrización
238	SGR012315	35039268	Fax	BCA	HP	S/M	SGR012315	Inservible	1	\$ 55.00	Chatarrización
TOTAL										41.712.73	

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Zonal 4 de Gestión de Riesgos efectuar la baja de los bienes detallados en el artículo anterior, de los registros del sistema de bienes e inventario y/o de activos fijos y del sistema contable correspondiente, de conformidad con lo determinado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, así como las acciones pertinentes para el registro de baja de bienes.

Artículo 4.- AUTORIZAR a la Dirección Zonal 4 de Gestión de Riesgos, así como a los servidores directamente encargados de la custodia y/o administración de los bienes dados de baja en la presente resolución, efectuar las acciones correspondientes que aseguren la ejecución de la baja de bienes, mediante la suscripción del Acta de Entrega – Recepción respectiva.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Zonal 4 de Gestión de Riesgos, notificar a la Coordinación General Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Gestión de riesgos, la realización del registro contable de baja de los bienes en el sistema eSIGEF o su equivalente.

Dado en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, el 10 de abril de 2024.

Publíquese, socialícese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
JULIO CESAR CELORIO
SALTOS

ING. JULIO CESAR CELORIO SALTOS
COORDINADOR ZONAL 4 DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS



RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2024-0745

JUAN PABLO MUNIZAGA VEGA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE mediante comunicación ingresada electrónicamente en el Sistema de Calificaciones con hoja de ruta No. SB-SG-2024-16252-E, el Ingeniero Civil Carlos René Alejandro Cruz Chicaiza, con cédula No. 1705325270, solicitó la calificación como perito valuador en el área de bienes inmuebles, entendiéndose que la documentación remitida a la Superintendencia de Bancos es de responsabilidad exclusiva de la parte interesada, que es auténtica y no carece de alteración o invalidez alguna;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

QUE el artículo 4 del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos valuadores", del título XVII "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos", del libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financieros público y privado", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

QUE el inciso quinto del artículo 6 del citado capítulo IV, establece que la resolución de la calificación tendrá una vigencia de diez (10) años contados desde la fecha de emisión de la resolución;

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2024-0405-M de 09 de abril del 2024, se ha determinado el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada;

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*";
Y,

QUE mediante acción de personal Nro. 0153 de 14 de marzo de 2024, fui nombrado Director de Trámites Legales, Subrogante, lo cual me faculta para la suscripción del presente documento,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la señora Superintendente de Bancos,

RESUELVE:

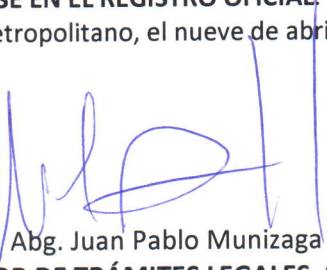
ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero Civil Carlos René Alejandro Cruz Chicaiza, con cédula No. 1705325270, como perito valuador en el área de bienes inmuebles en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA: la presente resolución tendrá vigencia de diez (10) años, contados desde la fecha de emisión, manteniendo el número de registro No. PA-2009-1059.

ARTÍCULO 3.- COMUNICAR a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la presente resolución.

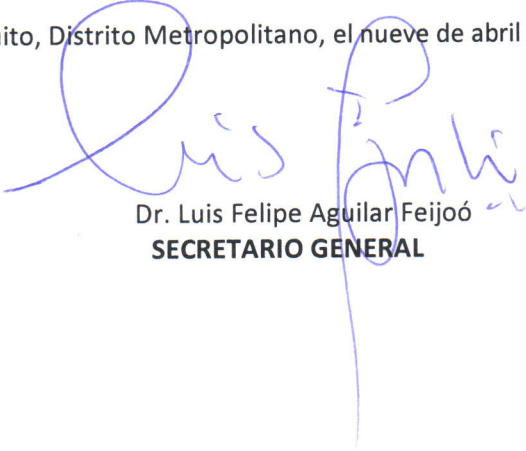
ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR la presente resolución al correo electrónico carlosalejandro.cruzch@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de abril del dos mil veinticuatro.


Abg. Juan Pablo Munizaga Vega

DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de abril del dos mil veinticuatro.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



firmado electrónicamente por:
LUIS FELIPE AGUILAR
FEIJOO

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijoó
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2024-0059**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un*

Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 *ejusdem* establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909278 de 20 de agosto de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aprobar el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FACTORY OF HEAVEN FABRICA DEL CIELO ASOTEXFACTOR, con domicilio en el cantón El Carmen, provincia de Manabí;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2024-0114 de 05 de febrero de 2024, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE PRODUCCION

TEXTIL FACTORY OF HEAVEN FABRICA DEL CIELO ASOTEXFACTOR:
“(…) *NO registra planes de acción, regularización y/o intervención (…)*”;

Que, a través de Memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-0186 y No. SEPS-SGD-INSOEPS-2024-0174 ambos de 05 de febrero de 2024, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informó que: “(…) *se verificó que NO se encuentran sustanciando procesos administrativos en contra de la Asociación de Servicios de Producción Textil Factory of Heaven Fábrica del Cielo “ASOTEXFACTOR” (…)*”. Asimismo precisó que: “(…) **NO** ha sido supervisada con anterioridad. (…)”; y, “(…) **NO** ha formado parte de procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2020, 2021 y 2022 (…)”;

Que, del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0029 de 14 de febrero de 2024, se desprende que mediante Trámite No. SEPS-CZ7-2024-001-008268 de 26 de enero de 2024, el señor Tayron Silvano Jama Moreira, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FACTORY OF HEAVEN FABRICA DEL CIELO ASOTEXFACTOR, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación, adjuntando documentación para tal efecto;

Que, en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluyó y recomendó lo que sigue: “ (…)
5. CONCLUSIONES: .- (…)
5.1. La ASOCIACIÓN (…), NO posee saldo en el activo.-
5.2. La ASOCIACIÓN (…), NO mantiene pasivo alguno.-
5.3. En la Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACIÓN (…), celebrada el 25 de noviembre de 2023, los asociados resolvieron y aprobaron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.-
5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FACTORY OF HEAVEN FÁBRICA DEL CIELO “ASOTEXFACTOR”, con RUC No. 1391906684001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.-
6. RECOMENDACIONES:-
6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FACTORY OF HEAVEN FÁBRICA DEL CIELO “ASOTEXFACTOR”, con RUC No. 1391906684001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020. (…)”;

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0335 de 14 de febrero de 2024, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional

de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0029 , por medio del cual concluyó y recomendó que: “(...) la aludida organización ha cumplido con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo que se recomienda liquidación sumaria voluntaria.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba la solicitud de liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN TEXTIL FACTORY OF HEAVEN FÁBRICA DEL CIELO – ASOTEXFACTOR (...)”;

Que, a través de Memorandos No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0340 y No. SEPS-SGD-INFMR-2024-0496 de 14 y 29 de febrero de 2024, en su orden, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FACTORY OF HEAVEN FABRICA DEL CIELO ASOTEXFACTOR, remitió información dentro del proceso e indicó que con base en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2024-0335 e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2024-0029: “(...) cumple con las condiciones para disponer su liquidación sumaria voluntaria conforme a las disposiciones contenidas en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria; en concordancia con lo dispuesto en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; por lo que, se aprueba la solicitud de la organización, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda declarar su liquidación sumaria voluntaria. (...)”;

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0606 de 04 de marzo de 2024, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2024-0606, el 04 de marzo de 2024, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y;

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora

Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FACTORY OF HEAVEN FABRICA DEL CIELO ASOTEXFACTOR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391906684001, con domicilio en el cantón El Carmen, provincia de Manabí, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23 y primero a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FACTORY OF HEAVEN FABRICA DEL CIELO ASOTEXFACTOR, con Registro Único de Contribuyentes No. 1391906684001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FACTORY OF HEAVEN FABRICA DEL CIELO ASOTEXFACTOR.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FACTORY OF HEAVEN FABRICA DEL CIELO ASOTEXFACTOR, del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION TEXTIL FACTORY OF HEAVEN FABRICA DEL CIELO ASOTEXFACTOR, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2019-909278 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 de marzo de 2024.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
27/03/2024 21:06:38



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.